Año del Bicentenario

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, así como a lo decidido el 20 de abril del año en curso en la causa C.1133.XLIV "Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Palmares Limitada c/ Entre Ríos, Provincia de s/ acción meramente declarativa", sustancialmente análoga a la presente.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en la causa por vía de su instancia originaria. Notifíquese a la parte actora por intermedio del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y comuníquese al señor Procurador General de la Nación. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Demanda promovida por **"Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Palmares Ltda."**, representada por su letrado apoderado, Dr. **Guillermo Ramón Salvado.**

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a :

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/ago/5/coop_vivienda_palmares_c_333_l_xlvi.pdf

Impuesto sobre los ingresos brutos - Ley 23.548 - Retención - Competencia local - Coparticipación de impuestos